

SENTENCIA N° 395/18

Expte. N° 213/926/2018

En San Miguel de Tucumán, a los 24 días del mes de Agosto de 2018, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), en ausencia del Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado como **"LAS LANZAS S.A. s/RECURSO DE APELACIÓN"** Expte. N° 213/926/2018. (EXPTE. D.G.R. N° 157-271-A-2017);

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.


El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I.- Que el contribuyente, LAS LANZAS S.A., presentó Recurso de Apelación (fs. 18/22) contra la Resolución N° MA 15/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 11/01/2018 obrante a fs. 16; en ella se resuelve APLICAR al mismo una multa de \$19800 (Pesos: Diecinueve Mil Ochocientos con 00/100), equivalente al triple del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al período fiscal 2016, por encontrarse su conducta incurso en el artículo 292° del CTP.

El apelante sostiene que el Sumario instruido nunca le fue notificado, y es con la notificación de la Resolución cuestionada que toma conocimiento del mismo.

Plantea que la resolución dictada adolece de un defecto sustancial ya que no es posible predicar de una persona jurídica la existencia de un domicilio "real" distinto del domicilio "legal".

Agrega que el concepto de domicilio real remite al lugar físico de residencia y como no podría ser de otra manera, éste lugar "físico" refiere necesariamente a una persona "física".



JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Considera que la resolución apelada incurre en error al interpretar que la administración efectiva de la sociedad se encuentra en su domicilio fiscal o en el lugar donde mantiene una simple oficina destinada a atender las cuestiones geográficamente próximas a la provincia de Tucumán.

Manifiesta que conforme la legislación de fondo (Ley 19550), el órgano de administración de una Sociedad Anónima (Directorio) se reúne en el domicilio social (en el caso en debate en la ciudad de Buenos Aires).

Agrega que surge de la documentación aportada, que su representada cumple su actividad comercial en diversas jurisdicciones. Es por ello, que se encuentra inscripta en Convenio Multilateral con alta en dichas jurisdicciones. El vehículo en cuestión fue adquirido en la provincia de Catamarca, encontrándose radicado en la misma, donde circula habitualmente.

En consecuencia, es en la provincia de Catamarca donde debe tributar el Impuesto a los Automotores y Rodados.

La provincia de Tucumán no puede dictar ningún tipo de norma cuyo alcance exceda el ámbito territorial de la propia provincia, sin degenerar su actuación en una manifiesta intromisión en la soberanía de las restantes.

Arguye que la firma patentó en la provincia de Tucumán los rodados destinados a inmuebles pertenecientes a dicha jurisdicción, lo que demuestra que no tuvo la intención de evadir el impuesto a los Automotores y Rodados.

Acompaña prueba documental que constata que el vehículo patente OLV 184 por el cual se le impone la multa (radicado en la Provincia de Catamarca) no tiene deuda impositiva alguna, ya que en tal jurisdicción se abonaron todos los tributos correspondientes.

Ofrece prueba y solicita se remitan a éste Tribunal las actuaciones a fin de dictar la sentencia.



Dr. JORGE A. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

II.- A fs. 01/03 del expediente de cabecera, la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente (Artículo 148° del Código Tributario Provincial).

En su responde manifiesta que el origen de las actuaciones se encuentra en la documentación obrante a fs. 03/06 (constancia de inscripción en el Régimen del Convenio Multilateral y AFIP), de donde surge que tiene domicilio fiscal en ésta jurisdicción.

Sin embargo, expresa que con la documentación agregada a fs. 23/97, la presentante acredita que si bien detenta su domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, también tiene datos de alta a numerosos empleados, conforme surge de la consulta al Régimen Simplificado de AFIP.

Concluye que se encuentra acreditado que el vehículo por el cual se instruye sumario se encuentra registrado en la Provincia de Catamarca, y que de la documentación aportada que respalda el hecho de tener domicilio fiscal en la provincia citada resulta que no existen elementos que lleven a mantener la imputación efectuada a la firma LAS LANZAS S.A. en los términos de los artículos 292° y 37° del CTP.

Cita jurisprudencia que respalda su posición y considera que corresponde hacer lugar al recurso interpuesto y dejar sin efecto la Resolución n° MA 15/18, de fecha 11/01/2018.

III.- A fs. 09/10 del expediente de cabecera, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal N° 238/18, donde se declara la cuestión de puro derecho, encontrándose la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151° del C.T.P.

IV.- Entrando al fondo de la cuestión corresponde resolver si la Resolución N° MA 15-18 resulta ajustada a derecho.

El artículo 292° del CTP dispone: *“Por los vehículos automotores radicados en la Provincia se pagará un impuesto único, de acuerdo a lo previsto en el presente capítulo y en la Ley Impositiva. También se considerarán radicados en la Provincia aquellos vehículos automotores cuyos propietarios tengan domicilio en la jurisdicción provincial, en los términos establecidos en los artículos 36 y 37 del presente Código”.... “Abonarán, asimismo, este gravamen los vehículos automotores radicados en jurisdicción extraña, pero que circulen efectivamente por la Provincia por un lapso mayor de treinta (30) días. Las municipalidades no podrán establecer otro tributo, cualquiera fuera su naturaleza, que afecte directamente a los vehículos automotores...”*

De las constancias de autos surge que el contribuyente cumple su actividad comercial en diversas jurisdicciones por lo que se encuentra inscripto en Convenio Multilateral con alta en las provincias de Salta, Catamarca, Santiago del Estero y Tucumán y que tiene su domicilio legal en la provincia de Buenos Aires.

De la documentación aportada por el contribuyente se constata que el vehículo patente OLV 184, por el cual la D.G.R. le aplica una multa, se encuentra radicado en la Provincia de Catamarca, donde no registra deuda impositiva.

A su vez, la DGR se allana a la pretensión del contribuyente y en su escrito de responde concluye que atento a las pruebas aportadas no existen elementos que lleven a mantener la imputación efectuada a la firma LAS LANZAS S.A. en los términos del artículo 292° del CTP.

En consecuencia, al no existir elementos contrapuestos estimo que corresponde HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el contribuyente LAS LANZAS S.A., CUIT N° 30-63922112-8, contra la Resolución N° MA 15/18 de la Dirección General de Rentas, de fecha 11/01/2018 y en consecuencia dejar sin efecto la misma, conforme los argumentos expuestos.

Así voto.



JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Que comparte los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.

Por lo expuesto y existiendo mayoría de votos suficientes para el dictado de la presente.

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

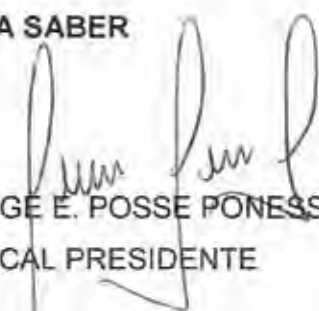
RESUELVE:

1.- HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente **LAS LANZAS S.A.**, CUIT N° 30-63922112-8, contra la Resolución N° MA 15/18 de fecha 11/01/2018, emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, y en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** la misma, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

2.- REGISTRAR, NOTIFICAR, oportunamente, devolver los antecedentes administrativos acompañados y archivar.


SE HAGA SABER

VMS


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

ANTE MI


DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA